

RESOLUCIÓN del 11 de enero de 2019, de la Directora de Unibasq - Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, por la que se da publicidad al Protocolo para la evaluación de solicitudes de creación/adscrición de institutos universitarios de investigación en la UPV/EHU, aprobado por la Comisión Asesora de Unibasq, del 10 de enero de 2019.

PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CREACIÓN/ADSCRIPCIÓN DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UPV/EHU

ÍNDICE:

1. MARCO DE REFERENCIA	1
2. OBJETO Y ALCANCE	2
3. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN.....	3
3.1. Recepción de la solicitud en Unibasq.....	3
3.2. Elaboración de Informe por parte de Unibasq	3
3.3. Criterios de evaluación	4
3.4. Valoración de los criterios.....	6

1. MARCO DE REFERENCIA

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece, en su artículo 7, que las Universidades públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.

De acuerdo con el artículo 10, los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística que pueden organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de posgrado según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Se regirán por la citada Ley, por los Estatutos, por el convenio de creación o de adscrición, en su caso, y por sus propias normas, pudiendo ser constituidos por una o más Universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los Estatutos.

Para la creación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la misma Ley, que dispone que estas normas serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. De lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

Asimismo, el apartado 4 del artículo 10 establece que, mediante convenio, podrán adscribirse a universidades públicas, como institutos universitarios de investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción corresponde a la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, con informe previo favorable del Consejo Social. De lo señalado en el párrafo anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

En su artículo 26 se establece que los Directores de Institutos Universitarios de Investigación ostentarán la representación de éstos y ejercerán las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos. Serán designados entre doctores, en la forma que establezcan los Estatutos. En los Institutos Universitarios de Investigación adscritos a Universidades públicas se estará a lo dispuesto en el convenio de adscripción. En cuanto a las Universidades privadas, se atenderá a lo especificado en el art. 12 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece en su artículo 70 como funciones del Consejo Social proponer al departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco la creación y supresión de facultades, escuelas técnicas superiores, escuelas universitarias e institutos universitarios. Y tal y como establece el art. 62.2.c del mismo texto legal, corresponde en última instancia al departamento competente en materia de universidades “la creación, modificación y supresión de facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias, escuelas universitarias politécnicas, institutos universitarios de investigación u otros centros o estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial”. En el procedimiento para realizar la citada autorización, la ley no prevé la participación de Unibasq, si bien de forma genérica, en su artículo 80, establece que en el objetivo y funciones de Unibasq, se incluyen la evaluación, la acreditación y la certificación de la calidad de las actividades, de los programas, de los servicios universitarios y de la gestión de las universidades, de los centros de enseñanza superior y de los institutos universitarios de investigación.

En este contexto, el Reglamento Marco de los Institutos Universitarios de Investigación de la UPV/EHU aprobado el 19 de julio de 2012 por el Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en su artículo 6.3.b, establece que para la aprobación de la propuesta de creación de Institutos Universitarios propios se requiere de la acreditación de la calidad excelente de la iniciativa mediante una evaluación externa. A tal efecto, la UPV/EHU y Unibasq han firmado un convenio para que sea Unibasq la que realice tal evaluación.

2. OBJETO Y ALCANCE

El presente protocolo se aprueba en el marco del convenio entre la UPV/EHU y Unibasq para que sea Unibasq la entidad que evalúe la propuesta de creación de un Instituto de Investigación.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN

3.1. Recepción de la solicitud en Unibasq

Las solicitudes de evaluación previa para la creación o adscripción de Institutos Universitarios de Investigación se presentarán ante Unibasq y deberán incluir la siguiente documentación:

- ✓ Solicitud de la UPV/EHU, en la que se incluirá, en su caso, la relación de las entidades implicadas en la constitución del Instituto (otras universidades, CSIC, otras entidades públicas o privadas) y sus representantes legales.
- ✓ Memoria de creación o adscripción donde se incluirán los criterios especificados en el apartado 3.3 del presente protocolo e incluidos en Reglamento Marco de los Institutos Universitarios de investigación de la UPV/EHU. La memoria irá acompañada por la documentación complementaria que se estime conveniente.
Currículum vitae del personal investigador de la propuesta de Instituto. (ANEXO I).
- ✓ Si se trata de la adscripción de un centro a una Universidad pública como Instituto Universitario de Investigación, deberá aportarse el convenio de adscripción correspondiente.

La solicitud se presentará junto con un escrito dirigido a la atención de la Dirección de la Agencia solicitando la emisión de informe de evaluación.

3.2. Elaboración de Informe por parte de Unibasq

Unibasq elaborará un informe guiándose por los criterios concretados en este Protocolo.

La evaluación de la solicitud de creación o adscripción de un Instituto Universitario de Investigación se realizará por un panel científico que se nombrará a tal efecto por Unibasq. Las actuaciones de las personas evaluadoras se regirán por las indicaciones establecidas por Unibasq en su Código Ético y de Garantías, así como en las normas de procedimiento interno recogidas en este documento.

Se elaborará una propuesta de informe motivado en el que se incluirá una valoración de excelente, buena, cuestionable o deficiente. En los tres últimos casos, se podrán indicar los aspectos que necesariamente deben ser modificados dentro del plazo de alegaciones a fin de obtener una valoración excelente. Esta propuesta de informe será enviada a la Universidad para que pueda presentar alegaciones en el plazo de 20 días naturales. Una vez concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones, Unibasq elaborará el informe de evaluación definitivo con una valoración que podrá ser excelente, buena, cuestionable o deficiente y lo remitirá a la Universidad solicitante. Cuando sea buena o cuestionable, se deberán incluir recomendaciones de mejora.

El informe se elaborará en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de entrada de toda la documentación necesaria para la realización de la evaluación. La falta de resolución expresa en el citado plazo supondrá considerar desestimada la solicitud.

3.3. Criterios de evaluación

La evaluación de las propuestas se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A. ESTRATEGIA: FINALIDADES, NECESIDAD CIENTÍFICA Y RELEVANCIA SOCIAL.

Estándares:

- ✓ El campo de actividad de la propuesta de Instituto es relevante, oportuno y de interés científico-técnico-artístico.
- ✓ Definición de objetivos y resultados esperados a nivel cualitativo y cuantitativo.
- ✓ Motivación de las razones por las que los objetivos y resultados no son alcanzables mediante las estructuras existentes en el entorno (Departamentos, Institutos, Grupos de Investigación, etc).
- ✓ Coherencia entre la definición de la misión, la visión, las líneas de investigación, los objetivos, la estructura, etc., de la propuesta de Instituto.
- ✓ La propuesta de Instituto es relevante estratégicamente para las entidades, grupos, etc., vinculados al mismo y para sus patrocinadores.
- ✓ La propuesta de Instituto es relevante estratégicamente para la Comunidad Autónoma.
- ✓ La propuesta de Instituto tiene un interés social y/o económico.
- ✓ La propuesta de Instituto genera efectos sinérgicos en su entorno.
- ✓ La propuesta de Instituto contempla un enfoque interdisciplinar en su trabajo. A estos efectos, debe incorporar al menos dos grupos de excelencia de la universidad que abarquen como mínimo tres áreas de conocimiento diferentes.
- ✓ La propuesta de Instituto dispone de relaciones externas con otras entidades, empresas, redes, grupos, etc., que contribuyen o pueden contribuir al desarrollo de sus actividades y al logro de sus objetivos.

B. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES DOCENTES A DESARROLLAR.

Estándares:

- ✓ Existencia previa de grupos científicos de acreditado nivel investigador.
- ✓ Las personas integrantes de la propuesta de Instituto cuentan con una experiencia contrastada en proyectos de investigación competitivos o contratos de investigación desarrollados en el ámbito de los objetivos y actividades del Instituto.

- ✓ Los investigadores e investigadoras de la propuesta de Instituto mantienen vínculos con otros centros de investigación y tienen presencia en comités científicos.
- ✓ La propuesta de Instituto realiza o está en condiciones de realizar actividades formativas y de divulgación acordes con sus objetivos y líneas de investigación, y cuenta con planes viables para facilitar su desarrollo.
- ✓ La propuesta de Instituto realiza o está en condiciones de realizar actividades de transferencia de conocimiento y tecnología o asistenciales entre sus actividades, y cuenta con planes viables para facilitar su desarrollo.

C. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS, ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Estándares:

- ✓ La propuesta de Instituto cuenta con dependencias propias suficientes para el desarrollo de sus funciones y objetivos.
- ✓ La propuesta de Instituto tiene acceso a las infraestructuras y al equipamiento necesario para desarrollar sus funciones y objetivos.
- ✓ Las dependencias de la propuesta de Instituto, sus infraestructuras, etc., cumplen las condiciones de seguridad.
- ✓ El presupuesto de la propuesta de Instituto es coherente y se ajusta a sus necesidades.
- ✓ La propuesta de Instituto demuestra su capacidad para obtener recursos externos que permitan el correcto desarrollo de su programa de actividades y objetivos. Los recursos económicos están al margen de la subvención ordinaria, a través de contratos o de proyectos de investigación firmados con entidades públicas o privadas.
- ✓ La propuesta de Instituto es viable y autosostenible desde un punto de vista económico y financiero.

D. PROFESORADO Y/O PERSONAL INVESTIGADOR DE LA PROPUESTA DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Estándares:

- ✓ El personal investigador cuenta con un perfil claramente investigador inserto en las líneas de investigación de la propuesta de Instituto
- ✓ El personal investigador realiza una actividad significativa dentro de la propuesta de Instituto.
- ✓ La propuesta de Instituto cuenta con un equipo de personas equilibrado y compensado, entre personal investigador y técnico, investigadores e investigadoras sénior y en formación, etc.
- ✓ La propuesta de Instituto cuenta con personal técnico y administrativo de apoyo para poder desarrollar su actividad.
- ✓ La propuesta de Instituto no es un mero agregado de investigadores e investigadoras, por el contrario existe una colaboración previa regular entre los miembros del Instituto que se traduce en proyectos de investigación y/o contratos de I+D, publicaciones, etc., de calidad.

- ✓ El conjunto del personal investigador muestra una actividad investigadora de calidad durante los últimos cinco años.
- ✓ Los miembros de la propuesta de Instituto, en su conjunto, cuentan con unos resultados de investigación de reconocida calidad en el ámbito de los objetivos y actividades del mismo.
- ✓ La propuesta de Instituto cuenta con antecedentes previos de trabajo y actividad que garantizan una continuidad o una adecuada puesta en funcionamiento.

E. REGLAMENTO PROVISIONAL DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.

Estándares:

- ✓ La propuesta de Instituto dispone de un organigrama y una estructura organizativa que se adecúa a su tamaño y a las actividades que desarrolla.
- ✓ Los Estatutos, reglamentos, etc., de la propuesta de Instituto garantizan un marco adecuado para su gestión, la necesaria coordinación interna y el correcto funcionamiento.
- ✓ La propuesta de Instituto dispone de un sistema que asegura su correcta gestión y la de los proyectos o contratos que asume (por ejemplo, en cuanto a seguimiento de las actividades, cumplimiento de fases y plazos, elaboración de informes o memorias, gestión económica, etc.).
- ✓ La propuesta de Instituto cuenta con un sistema que asegura la coordinación de sus grupos de investigación.
- ✓ La propuesta de Instituto dispone de mecanismos para asegurar la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y acuerdos nacionales e internacionales en materia de I+D+I, así como la normativa vigente relativa a impacto medioambiental, protección de datos de carácter personal, etc.

3.4. Valoración de los criterios

Cada uno de los criterios de evaluación mencionados anteriormente se valorará atendiendo, en su caso, a cinco niveles:

- ✓ EXCELENTE. Los estándares correspondientes al criterio se logran completamente y, además, es un ejemplo que excede los requerimientos básicos.
- ✓ BUENA. Los estándares correspondientes al criterio se logran completamente.
- ✓ CUESTIONABLE. Se logran los estándares en el mínimo nivel pero se detectan aspectos puntuales que han de mejorarse.
- ✓ DEFICIENTE. Los estándares correspondientes al criterio no logran el nivel mínimo requerido.
- ✓ SIN INFORMACIÓN: No existe información, o ésta es inadecuada, acerca del cumplimiento de los estándares correspondientes.

Para que la evaluación sea excelente se requerirá como mínimo obtener la calificación de “excelente” en tres criterios y la calificación de “buena” en los restantes.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de enero de 2019

Eva Ferreira García
Directora de Unibasq